

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4204.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 25

Gobierno Civil.

Minas.—El día 19 del corriente mes y los siguientes que sean necesarios se practicará por el Ingeniero Jefe de este distrito las demarcaciones de las minas tituladas «La ciudad de Ponce y Getzemaní» situadas en el término municipal de Alcudia.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 4 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 26

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado.—Impuesto del 1 por 100 sobre pagos que certifiquen las cajas de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Circular.

De conformidad á lo que dispone el artículo 17 del Reglamento de 9 Agosto de 1893, la Excm. Diputación provincial y los Ayuntamientos de esta provincia se hallan en el deber de remitir á esta Administración de Hacienda, precisamente dentro del mes actual, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto provincial ó en el municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior, ó sea en el segundo de 1893-94, por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliación ó de los que ya se hallen cerrados, sin omitir las que estén exceptuadas, que deberán designarse y justificarse.

Al objeto de que dichos documentos guarden la debida uniformidad, ésta oficina ha procedido á redactar el modelo que se inserta á continuación; esperando de los Ayuntamientos consignen en la certificación de que se trata todos los pagos realizados tanto si se hallan sujetos al impuesto del 1 por 100 como si están exentos, única manera de evitar se les pidan explicaciones y sufra la menor demora este servicio.

Del celo de los Sres. Alcaldes confío remitirán el certificado de que se trata, correspondiente al segundo trimestre del presupuesto corriente, dentro del presente mes, pues, pasado dicho plazo esta oficina será la primera en lamentar verse en el imperioso deber de tener que imponer á los morosos las multas en que hayan incurrido, sin perjuicio de proponer al Sr. Delegación de Hacienda el nombramiento de Comisionado que pase á recogerlo, á costa del Ayuntamiento, según así lo previene el artículo 19 del Reglamento de 9 Agosto anteriormente citado.

Palma 4 Enero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de

Segundo trimestre del año económico de 1893-94.

Don Secretario del expresado Ayuntamiento, de que es Alcalde-Presidente D.

CERTIFICO: Que durante el expresado trimestre se han realizado por la Caja de este Municipio con cargo á los créditos consignados en su presupuesto y por cuenta del ejercicio corriente del de ampliación y de los que se hallan cerrados, los pagos que detallada y separadamente se expresan á continuación, sin omitir los que están exceptuados del impuesto de 1 por 100 que convenientemente se designan y justifican, á saber:

Núm. del II. trimestre.	FECHA		EXPLICACIONES	Sujeto al impuesto del 1 por 100.		Exceptuado del impuesto del 1 por 100.		TOTAL	
	Día	Mes						Pesetas	Cts.
Por cuenta del presupuesto del actual ejercicio de 1893-94.									
1	6	Octubre.	Satisfecho á D. José Segura por jornales para la Casa Consistorial.			50	49	50	49
2	12	Id.	Idem á D. Rafael Pomar por material para obras por Administración.	13	64			13	64
3	5	Noviembre.	Idem á la Señora viuda é hijos de D. Pedro J. Gelabert por impresiones para las oficinas municipales.	125				125	
TOTAL DE 1893-94.				138	64	50	49	189	13
Por ampliación del presupuesto anterior ó sea del de 1892-93.									
4	5	Octubre.	Satisfecho á D. Juan Ribas por alumbrado y limpieza para el Depósito municipal.	45	70			45	70
5	10	Noviembre.	Idem á la Excm. Diputación provincial por el contingente para gastos provinciales.			2000		2000	
6	15	Diciembre.	Idem á D. Juan Far, maestro de 1 ^a enseñanza por sus haberes del mes de Junio de 1892.	120				120	
7	20	Id.	Idem á D. Antonio Rosselló por el papel sellado y sellos de franqueo facilitados en Mayo de 1892.	35				35	
TOTAL DE 1892-93.				200	70	2000		2200	70
Por ejercicios cerrados.									
8	2	Octubre.	Satisfecho á la Excm. Diputación provincial por complemento del contingente del año 1891-92.			1150		1150	
9	7	Noviembre.	Idem á D. Gaspar Garan por jornales para los caminos vecinales del ejercicio de 1890-91.			235		335	
TOTAL EJERCICIOS CERRADOS.						1385		1385	

RESUMEN

POR CUENTA DEL PRESUPUESTO DE 1893-94.	138	64	50	49	189	13
POR IDEM DEL IDEM DE 1892-93.	200	70	2000		2200	70
POR EJERCICIOS CERRADOS.			1385		1385	
Total general.	339	34	3435	49	3774	83

Para que conste y en cumplimiento y á los efectos del Reglamento de 9 de Agosto de 1893 relativo al impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que realicen las Cajas del Estado, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en á de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

V.º B.º
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

(Sello de la Alcaldía).

Negociado Territorial.—Circular.— De conformidad con el art. 60 y siguientes del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, hállese próxima la época de formación de los apéndices á los amillaramientos para el año económico de 1894-95.

En su consecuencia las Comisiones de Evaluación de esta capital, Mehon é Ibiza y los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos en donde no existan aquellas, durante el mes de Febrero deberán confeccionar dichos documentos para que debidamente terminados puedan exponerse al público en los quince días del siguiente mes de Marzo á efectos de reclamación, y fallados los que acaso se presenten antes del veinte del referido mes con el objeto de poder remesar á esta Administración toda la documentación con anterioridad al 1.º de Abril siguiente.

Durante los cinco primeros días de dicho mes podrán los interesados que crean lesionado sus derechos, recurrir en alzada ante esta oficina.

Del celo que distingue á las corporaciones y funcionarios llamados á cumplir el servicio de que se trata, espera confiadamente esta Administración lo verificarán dentro los plazos reglamentarios y con la exactitud que el caso requiere; evitándose con ello el disgusto que me produciría el tener que apelar á los medios coercitivos prescritos por las vigentes disposiciones.

Palma 3 Enero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Artículos del Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de 30 Septiembre de 1885, que deben tenerse en cuenta para la formación de los apéndices á los amillaramientos.

Art. 57. Teniendo en cuenta que las altas ó bajas en el amillaramiento por fincas rústicas, urbanas ó ganadería han de producir su efecto en el repartimiento del año siguiente, y que por la tanto, atendida la fecha en que haya surtido efecto la causa por la que aquellas procedan, resultará una cantidad indebida de contribución territorial señalada de más ó de menos á un contribuyente en el año económico dentro del cual el apéndice se forme, en la misma resolución de que hablan los artículos 55 y último párrafo, regla 8.ª del 56, y previa la oportuna liquidación, se fijará la cantidad que al contribuyente respectivo debe repartírsele de más ó de menos, teniendo presente para hacer esta liquidación que, dividido el año económico en cuatro trimestres, debe practicarse aquella, para evitar fracciones, por trimestres completos, á contar desde el siguiente á aquel dentro del cual se comprenda la fecha fija en la que haya causado efecto el motivo productor del alta ó baja.

Las cantidades que de esta liquidación aparezcan repartidas de más á un contribuyente se considerarán como fallidas al efecto de más repartir en el año inmediato entre todos los demás del distrito, indemnizando á aquel de su importe si lo hubiese satisfecho, por baja en la cuota que en dicho año siguiente le correspondía. Si de la liquidación resultasen cantidades repartidas de menos á determinados contribuyentes, estas sumas serán á menos repartir entre todos los demás del distrito en el año siguiente, y en él se aumentarán á aquellos contribuyentes sobre las cuotas que les correspondan en dicho año siguiente.

Art. 58. Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluación cumplan lo dispuesto en la segunda parte del art. 48, durante el mes de Febrero de cada año, con vista de las variaciones ya acordadas en virtud de las reglas establecidas en los artículos precedentes, formarán por duplicado el apéndice al amillaramiento á que se refiere dicho artículo dividido en las tres partes de que aquel amillaramiento se compone, inclu-

yendo individualmente en cada una de ellas las altas y bajas, con sencilla explicación de las causas que la producen, la fecha de la orden de la Administración pública en que se hayan decretado definitivamente, ó del acuerdo de la Comisión respectiva en su caso, y el número del amillaramiento en que figuran las fincas ú objetos de imposición á que las variaciones se refieren.

Art. 59. Las respectivas Juntas ó Comisiones formarán y acompañarán al apéndice del amillaramiento tres estados resúmenes de los mismos apéndices, también por duplicado, correspondientes á cada una de las partes de aquel amillaramiento en que figuren con la distinción y detalle marcado en los modelos números 4, 5 y 6 que se citan en el último párrafo del art. 47, los objetos de imposición existentes, y sus productos y gastos en pesetas en cada localidad en el año anterior, las altas y bajas, con su importe, que haya habido en los mismos durante el á que el apéndice corresponda y los que resulten existentes para el año inmediato, también con la riqueza que representen.

Art. 60. Indefectiblemente estará expuesto al público en todos los pueblos del Reino, desde el 1.º al 15 de Marzo de cada año, el apéndice del amillaramiento para el año económico inmediato, á fin de que sin necesidad de previo aviso por edictos ó anuncios por los BOLETINES OFICIALES puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen y entablar, únicamente sobre dichas alteraciones, dentro el expresado plazo, ante las indicadas Juntas ó Comisiones, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

Se resolverán éstas por el Ayuntamiento á propuesta de la Junta pericial, ó por las Comisiones de evaluación donde existan, precisamente antes del día 20 del citado mes de Marzo, comunicando sus resoluciones á los interesados, para que éstos puedan alzarse de ellas, si lo estiman conveniente, ante la Administración de Hacienda de la provincia, hasta el 5 de Abril siguiente inclusive.

Art. 61. Hechas en los apéndices y sus estados complementarios las rectificaciones que se hayan estimado procedentes en virtud de las reclamaciones de que habla el artículo anterior, se remitirán por los Ayuntamientos ó Comisiones á aquellos apéndices y estados á la Administración de Hacienda respectiva precisamente el 1.º de Abril de cada año.

Núm. 28

AYUNTAMIENTO DE INCA

Lista de los concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho de votar Compromisarios para Senadores, con arreglo á lo que dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento

D. Domingo Alzina Salas.
Antonio Serra Caymari.
Nadal Rigo Font.
Martín Coll Compañy.
Bartolomé Campins Seguí.
Miguel Rayo Seguí.
Jaime Armengol Pascual.
Bernardo Rubert Raus.
Jaime Elvira Simó.
Antonio Quetglas Ferrer.
Jaime Pujadas Ferrer.
Gabriel Ferrer Compañy.
Guillermo Mateu Pons.
Pedro Anurés Salas Bisellach.
Francisco Llobera Bennisar.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Miguel Bennisar Rullan, S. Francisco 6.	817'35
Gabriel Salas Grau, Mesones 24.	362'50
José Alonso Alomar, S. Bartolomé 14.	254'21
Miguel Aguiló Forteza, Plaza Mayor 13.	253'85

	Pesetas.
D. Pedro José Fiol Planas, Fuente.	202'72
Juan Alzina Llobera, Mallorca 34.	200'18
Florencio Prat Rosal, S. Bartolomé.	200
Sebastian Aguiló Forteza, Estrella 11.	199'87
Rafael Togores Palou, Borne 12.	194'08
Abdon Beltran Ferrer, San Bartolomé 31.	177
Antonio Grau Mulet, Dureta 20.	171'97
Juan Sans Horrach, Call 8.	170
Gabriel Cortés Valleriola, Rectoría 17.	169'23
Damian Domenech Alzina, Estrella 5.	165'40
Sebastian Bibiloni Roca, Distrito 3.º 44.	159'82
Bartolomé Cortes Aguiló, P. Mayor 7.	154'69
Francisco Salas Grau, Mesones.	145'21
Juan Gilabert Verd, Muntanera 5.	136'41
Jaime Colí Llobera, Rectoría 13.	134
Francisco Fiol Colom, San Bartolomé 25.	134
Pedro Cortés Aguiló, P. Mayor.	133'81
Jaime Vidal Jaume, Cuevas.	132
José Bosomba Martí, Comercio 5.	132
Pedro Amer Rotger, Bruy 4.	132
Sebastian Borrás Mulet, Dureta 15.	118
Juan Amer Rotger, Angeles 14.	118
Bartolomé Martorell Ferrer, Mercado 17.	117'71
Bernardo Alzina Salas, San Francisco 13.	116'82
Salvador Real Llabrés, Médico 11.	114'54
Miguel Pujadas Ferrer, Rosario 1.	112'69
José Noguera Morey, Corró 1.	106'63
Gabriel Grau Campis, Oca 1.	104'70
Juan Alomar Martí, Estrella 2.	101'75
Martín Moncadas Escalas, S. Bartolomé 33.	97'60
Pablo Ferrer Alzina, San Francisco 10.	97'60
Miguel Rebasá Figuerola, Cuevas.	94
Jaime Mairata Ferrer, Paz 15.	93'18
Juan Ferrer Llobera, Plaza Sol 5.	88'81
Pablo Ferrer Oliver, San Francisco 10.	87'16
Miguel Beltran Oliver, Distrito 1.º 22.	84'33
Bernardino Salas Grau, San Francisco 38.	79'69
Juan Rayo Clar, Oca 4.	78'34
Rafael Payeras Janer, Cepo 21.	77'55
Gabriel Reus Rayo, S. Francisco 21.	77'45
Antonio Cantarellas Quetglas, Distrito 4.º 8.	75'28
Sebastian Llompart Sastre, Valella 22.	74'96
Gabriel Ferrer Oliver, San Bartolomé 19.	74'36
Miguel Ferrer Tortella, Distrito 1.º 30.	72'90
Antonio Grau Salas, Ferri-lla 1.	72
Gabriel Cantallops Alzina, Fuente 15.	70'49
Antonio Llampayes Coll, Mercado 32.	70'02
Ramón Pelliser Miquel, Algarrobas.	69'18
Miguel Amer Melis, Distrito 1.º 26.	65'80
Sebastian Miralles Genestra, Rectoría 29.	64

	Pesetas.
D. Pedro Serra Pol, P. Mayor 5.	64
Antonio Truyol Beltral, Plaza Virgen 5.	64
Pablo Truyol Beltran, Rectoría 5.	64
Antonio Martorell Prats, P. Mayor.	64
Antonio Mateu Bisellach, San Francisco 22.	62
Juan Llobera Guasp, Dureta 34.	60'80

Inca 1.º Enero de 1894.—El Alcalde, Domingo Alzina.—P. A. del A., Salvador Castañer, Srio.

Núm. 29

D. Pedro Juan Tomás y Suñer, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Santañy, partido de Manacor provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado á instancia de D. Miguel Vila y Salom contra Pedro Antonio Andreu y Rosselló ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo que á continuación se expresa.—En la villa de Santañy día treinta del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Juan Manresa y Rigo, Juez municipal de este distrito habiendo visto y examinado este juicio verbal seguido entre partes, como actor D. Miguel Vila y Salom, vecino de este término y como demandado Pedro Antonio Andreu, vecino de Felanitx sobre pago de cantidad.

Vistos los artículos números 218, 527, 685, 729, 769, 770 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, dicho Sr. Juez por ante mi el infrascrito Secretario dijo: Que debía condenar y condenaba al demandado Pedro Antonio Andreu y Rosselló á que dentro el plazo de cinco días pague al actor D. Miguel Vila la cantidad de ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos que le reclama con todas las costas Y por esta su sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos ordenados en los artículos 232 y párrafo 1.º del 769 de la citada Ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveyó, mandó y firmó el expresado Sr. Juez y certifico.—Juan Manresa.—Pedro Juan Tomás.

Es copia del original á que me remito y para los efectos mandados expido la presente en Santañy á los tres días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Juan Tomás.

Núm. 30

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

DE PALMA

Mes de Diciembre de 1893.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Día 13.—Nombre del vendedor, señores Alzamora hermanos.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 5 quintales métricos.—Precio de la unidad, 45'50 pesetas.—Importe, 227'50 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Antonio Bataller.—Clase del artículo, galleta.—Cantidad, 85 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'60 pesetas.—Importe, 51 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Bartolomé Vidal.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 75 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'12 pesetas.—Importe, 84 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio de la unidad, 7'50 pesetas.—Importe, 1125 pesetas.

Palma 30 de Diciembre de 1893.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Ribas.

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Relación de fallidos número 4.—Semestre de ampliación.

Año económico de 1892 á 93.

RELACION de fallidos por domicilio ignorado á la matricula industrial que para dicho año formó la misma en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Núm.º de orden, nombres y apellidos de los contribuyentes, calle y número de su habitación y profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.

	Pesetas.
TARIFA 1.ª—Clase 4.ª	
41 Presidente de la Sociedad «El Centro».—Bolsería 5.—Café en Sociedad-1.	59'47
43 Guillermo Pujol Serra.—Cerdá 1.—Idem-1.	59'47
TARIFA 1.ª—Clase 5.ª	
84 Jorge Jofre Llobera.—Monserrat 30.—Vinos al por mayor-11.	94'45
TARIFA 1.ª—Clase 6.ª	
92 Miguel Planes Oliver.—Quint 1.—Mercería ó paquetería-1	67'04
136 Luis Miranda Elvira.—Son Sardina.—Ultramarinos última base-14.	15'74
TARIFA 1.ª—Clase 7.ª	
223 Pablo Puigserver Salvá.—Corderería 35.—Taberna-6.	42'85
241 Antonio Homar Pericás.—Sto. Domingo 6.—Idem-6.	42'85
242 Miguel Clar.—Id. 15.—Idem-6.	42'85
267 María Barceló Vich.—Bauló 22.—Idem-6.	42'85
274 Francisco Esbarranch Pujol.—Can Capas.—Id. última base-6.	8'46
357 Antonio Gibert Fiol.—Sindicato 139.—Harinas por menor-8.	42'85
361 Bartolomé Más Gamundí.—Sol 73.—Idem-8.	34'99
362 Matías Moll Alemañy.—P. Rosario 13.—Idem-8.	42'85
2857 Gaspar Llabrés Balle.—Camposanto 40.—Vinos y aguardientes-6.	42'85
2870 Francisco Bibiloni.—S. Pedro Nolasco 16.—Idem-6.	42'85
2873 Antonio Tortell.—Sindicato 52.—Zapatero á la medida-12.	42'85
2896 Antonio Comasema.—Cuartera 3.—Vinos y aguardientes-6.	42'85
2906 Miguel Perez.—Huertos.—Idem-6.	42'85
TARIFA 1.ª—Clase 8.ª	
398 Antonio Pujol Coll.—San Miguel 84.—Parador ó meson-3.	27'40
466 Juan Arbós Marroig.—Herrería 62.—Abacería-14.	32'07
467 Juan Forteza Aguiló.—Jaime 2.º 49.—Idem-14.	29'15
469 Gaspar Forteza Fuster.—Galera 14.—Idem-14.	27'40
497 Gerónimo Sastre Salvá.—P. Mercadal 20.—Vidrios blancos pormenor-14.	27'40
498 Gabriel Guardiola Balaguer.—P. S. Antonio 42.—Idem-14.	27'40
503 Ignacio Bonnin Fuster.—P. Abastos.—Tocino pormenor-19.	27'40
510 Gregorio Salamanca Pieras.—Id.—Idem-19.	27'40
515 Eulalia Delmau Maura.—Id.—Pescado fresco y salado-21.	27'40
517 Margarita Lladó Serra.—Id.—Idem-21.	27'40
521 Julian Quintana Mayol.—Id.—Idem-21.	27'40
522 Josefa Torres Mari.—Id.—Idem-21.	27'40
523 Paula Tur Salvá.—Id.—Idem-21.	27'40
524 Antonio Riera Mir.—Id.—Idem-21.	27'40
525 Antonio Valero Agueda.—Id.—Idem-21.	27'40
2903 José Homar Comasema.—Las Enramadas.—Posada-5.	27'40
TARIFA 1.ª—Clase 9.ª	
617 Ana Bibiloni Quetglas.—Alfarería 13.—Aceite y vinagre-19.	17'49
661 Francisco Bover Capellá.—Berard 26.—Idem-19.	13'70
665 María Lladó Torrens.—Olmos 172.—Idem-19.	14'28
663 Jaime Perelló Palmer.—Pelaires 34.—Idem-19.	14'28
669 María Salvá Mulet.—P. S. Antonio 40.—Idem-19.	14'28
679 Luis Colomar Tomas.—Montesión 39.—Idem-19.	15'45
682 Manuel Piña Segura.—Monjas 2.—Idem-19.	15'16
693 Sebastian Moragues Vallespir.—Olmos 27.—Idem-19.	14'28
693 Guillermo Creus.—San Nicolás 32.—Idem-19.	14'28
699 Jaime Ginard Clar.—Montesión 55.—Idem-19.	14'28
719 Miguel Gibert Amorós.—P. Abastos 8.—Tablajero-28.	14'28
767 Miguel Aguiló Aguiló.—Camposanto.—Idem-28.	14'28
771 Francisco Beltran Ferrer.—Bosch.—Idem-28.	14'28
772 Francisco Miró Torres.—P. Aceite.—Idem-28.	14'28
774 Cayetano Miró Forteza.—Jaime 2.º 21.—Idem-28.	14'28
775 Damian Jordi Sastre.—Idem-28.	14'28
783 Eulalia Ramis Expósito.—Leña y carbon-29.	14'28
799 Margarita Payeras Bestard.—Socorro 137.—Idem-29.	14'28
808 Bartolomé Bonafé Jaume.—Reinés.—Idem-29.	14'28
810 Jorge Reinés Pons.—Herrería 42.—Idem-29.	14'28
819 Antonio Llabrés.—Pelaires 31.—Bodegon-31.	14'28
840 Gerónimo Roca Sastre.—Camposanto 16.—Idem-31.	14'28
870 Luis Hernandez Puentes.—Arco Merced.—Idem-31.	14'28
892 Miguel Juan Vich.—San Magin 2.—Idem-31.	14'28
916 Dolores Palmer Cuadrado.—Calatrava 19.—Idem-31.	14'28
917 Paula Ferrá Zanoguera.—Calatrava.—Idem-31.	14'28
927 Catalina Aguiló Valls.—Boteria 15.—Idem-31.	14'28
945 Magdalena Salom Rosselló.—Bosch.—Idem-31.	14'28
950 Pablo Frontera Bestard.—P. S. Antonio 27.—Idem-31.	14'28
951 Pablo Morales Bestard.—Vallori 24.—Idem-31.	14'28
955 Miguel Salvá Casteyó.—San Elias 20.—Idem-31.	14'28
973 José Rullan.—Molinar.—Idem-31.	3'79
977 Juan Fiol Martorell.—Figueras Baixas.—Idem-31.	3'79
985 Miguel Mulet Taberner.—Vileta.—Idem-31.	3'79
987 Cristóbal Perrona.—Soledad.—Idem-31.	3'79

1004 Gabriel Poral Ferragut.—Son Rapiña.—Idem-31.	3'79
1014 Onofre Sorá Sancho.—Secar Real.—Idem-31.	3'79
1056 Bienvenido Raventós.—Pelaires 14.—Camisolines-33.	14'28
2748 Margarita Frau Barceló.—Concepción 30.—Aceite y vinagre-19.	14'28
2820 Juan Bosch Ginestra.—San Lorenzo 19.—Bodegon-31.	14'28
2838 Gil Mercadal.—Monserrat 23.—Aceite y vinagre-19.	14'28
2843 Concepción Lladó.—Santa Cruz 30.—Frutas secas-1	14'28

Suma de la Tarifa 1.ª . 1797'29

TARIFA 2.ª

2950 Juan Esteva Planas.—San Magin 2.—Una mesa billar.	36'44
1091 Cesáreo Inda Gofii.—Banco España.—Empleado Banco España-3.	13'06
1125 Baltasar Salvá Compañía.—Sto. Domingo 6.—Agente-12.	40'23
1170 Antonio Vadell Gayá.—Troncoso 30.—El Magisterio Balear-57.	13'41
1194 Miguel Fuster.—Sindicato.—Espendedor frutas-81.	100'57
1234 Jaime Campins Coll.—P. Socorro 125.—1 billar-91	36'44
1241 Josefina Lopez Colomar.—Escursach.—Idem-91.	36'44
1247 Presidente Sociedad «El Centro».—Bolsería 5.—Billar en Sociedad-91.	18'22
1275 Manuel Aimereich Sarrat.—Conquistador 12.—Comisionista residencia fija-102.	58'30
1303 Herederos Ignacio Fuster.—Idem 35.—P. G. Beatriz-104.	60'05
1439 Bartolomé Martí Rebasá.—Sindicato 181.—Carruaje-112.	5'83
1442 Luis Miranda Elvira.—Son Sardina.—Idem-112.	5'83
1459 Gabriel Vidal Jaume.—Marratxi.—Idem-112.	5'83
1460 Margarita Más Saurina.—Misión.—Idem-112.	5'83
1537 Juan Andreu Servera.—Estrella 18.—Carro transporte-118.	4'37
1546 Antonio Salvá.—Arrabal.—Idem-118.	4'37
1551 Miguel Abraham Suau.—Génova.—Idem-118.	4'37
1563 Antonio Bosch.—Son Inglada.—Idem-118.	4'37
1575 Miguel Ripoll.—Bobians.—Idem-118.	4'37
1197 José Suau Perelló.—P. Cuartera.—Espendedor frutas-81.	100'57

Suma de la Tarifa 2.ª . 559'50

TARIFA 3.ª

1822 José Piña Miró.—Baratillo 4.—Fábrica conservas-266.	41'91
1836 Ramon Castell Obrador.—Molinar.—Fábrica almidon-280.	23'32
1893 Martín Bestard Sans.—Harina 30.—Fábrica harinas á vapor-353.	123'60
1942 Tomás Ripoll Sastre.—Constitución 18.—Obrador chocolate-366.	33'52

Suma de la Tarifa 3.ª . 222'35

TARIFA 4.ª—Clase 9.ª

2340 Ignacio Miró Segura.—Platería 25.—Piedras falsas-71.	14'28
2596 German Cubi Rubio.—Rambla 20.—Barbero-90.	15'16
2653 Jaime Antonio Fuster.—Herrería 73.—Zapatero-103.	10'20
2751 Manuel Más Martí.—C. Capas.—Carpintero-52.	3'79
2818 Antonio Cañellas Tomás.—Polvora 15.—Constructor cajas para embalajes-96.	14'29
2931 Bartolomé Miralles Martorell.—Salat 23.—Herrero-78.	14'28
2938 Joaquin Fuster.—Sto. Espiritu 36.—Hojalatero-79.	14'28

Suma de la Tarifa 4.ª . 86'28

Importa esta relación de fallidos por ignorado paradero á la matricula Industrial de la Ciudad de Palma y año económico citado á la cantidad de *dos mil seiscientos sesenta y cinco pesetas con cuarenta y dos céntimos*, las que se hallan conformes con los recibos que la acompañan, por lo que el Negociado propone á V. S. su aprobación pasando á la Intervención de Hacienda á los efectos reglamentarios. Palma 10 de Noviembre de 1893.—El oficial del Negociado, Salvador Ramis.—Dicho día—Conforme, Merendon.—17 Noviembre 93.—Examinada y conforme, José Alorda.—Noviembre 17-93.—Sentado en cje en Teneduría, Francisco Busquets.—Sentado en cje en Tesorería, R. Fito.—Las justificantes de esta relación obran en la 2.ª intervenida en 27 de Julio último.

Y esta Administración de mi cargo la publica en el presente BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 158 del Reglamento de la Contribución Industrial de 11 de Abril del corriente año.

Palma 12 Diciembre 1893.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Contribucion Industrial

PUEBLO DE SON SERVERA Año económico de 1893 á 1894.

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde, de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes.

Núm.º de orden, apellidos y nombres de los contribuyentes, calle y número del local en que se ejerce la industria y profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.

	CUOTA para el Tesoro.	Pesetas.
TARIFA 1.ª—Clase 8.ª		
1 Miró Picó Antonio.—Mayor.—Mercería-8.		66
2 Bauzá Ferrer Margarita.—Id.—Tienda de ultramarinos-11.		66

Clase 9.^a

3 Nebot Nebot Antonio.—Plaza S. Ignacio.—Tienda de vinos y licores-9.	40
4 Sancho Serra José.—Plaza Mayor.—Vendedores de harinas por menor-13.	40

Clase 11.^a

5 Bauzá Ferrer Apolonia.—Travesa.—Abacería-6.	25
6 Jaume Tous Simon.—Plaza S. Agustin.—Idem-6.	25

Clase 12.^a

7 Gonzalez Sendra Vicente.—Plaza Mayor.—Bodegon-1.	20
8 Aguiló Forteza Rafael.—Mayor.—Carnicero-5.	20

Suma de la Tarifa 1.^a . 302

TARIFA 2.^a

9 Aguiló Valls Gaspar.—Plaza S. Juan.—Carro transporte-121.	8
10 Aguiló Fuster José.—Cuartel 4. ^o —Idem-121.	8

Suma de la Tarifa 2.^a . 16

TARIFA 3.^a

11 Blanquer Sansó Lorenzo.—Mar.—Tejedor comun-5.	10
12 Andreu Pastor Andrés.—Mayor.—Idem-5.	10
13 Andreu Tous Miguel.—Id.—Idem-5.	10
14 Miguel Servera Antonio.—Id.—Idem-5.	10
15 Nebot Nebot Antonio.—Plaza S. Ignacio.—Idem-5.	10
16 Ferrer Santaudreu Antonio.—Cuartel 1. ^o —Idem-5.	10
17 Rigo Vives Antonio.—Id. 4. ^o —Idem-5.	10
18 Andreu Bawzá Miguel.—Id. 4. ^o —Idem-5.	10
19 Nadal Servera Guillermo.—Id. 1. ^o —Molino represa-399.	13
20 March Servera Dolores.—Son Corp.—Id. 3 meses-399.	6'50
21 Servera Brunet Jaime.—Cuartel 4. ^o —Molino de viento-400.	38
22 Sancho Lliteras Gabriel.—Id. 4. ^o —Idem-400.	38
23 Servera Servera Jaime.—Id. 4. ^o —Idem-400.	38
24 Llull Lliteras Luis.—Doctor Esteva.—Prensa para aceitunas-410.	40

Suma de la Tarifa 3.^a . 253'50

TARIFA 4.^a

25 Masanet Vives Miguel.—Molino.—Albeitar-1.	20
26 Lliteras Brunet Monserrate.—Nueva.—Farmacéutico-7.	56
27 Servera Sureda Miguel.—Id.—Médico Cirujano-9.	56
28 Nebot Mesquida Miguel.—Id.—Idem-9.	56
29 Masanet Vives Miguel.—Molino.—Srio. Juzgado Municipal-11.	22

Clase 6.^a

30 Sancho Serra José.—Plaza Mayor.—Panadero-41.	28
31 Carbonell Lliteras Magin.—Nueva.—Herrero-81-C-7.	18

Clase 7.^a

32 Llull Llull Jaime.—Nueva.—Carpintero-55.	18
33 Llull Llull Antonio.—Franch.—Idem-55.	18
34 Masanet Gili Gabriel.—Mayor.—Idem-55.	18
35 Oliver Sabater Sebastian.—Id.—Idem-55.	18
36 Lliteras Sureda Miguel.—Nueva.—Idem-55.	18

Suma de la Tarifa 4.^a . 346

Importa esta matricula, la cantidad de *novecientos diez y siete pesetas cincuenta céntimos*.

Son Servera 6 de Junio de 1893.—El Secretario interino, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Lliteras.

La presente matricula se inserta en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 114 del Reglamento de la Contribución Industrial de 11 de Abril del corriente año.

Palma 25 Septiembre 1893 — El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 33

FACTORIA DE UTENSILIOS

DE PALMA

Mes de Diciembre de 1893.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Clase del artículo, aceite de 2.^a—Cantidad, 420 litros.—Precio de la unidad, 1'14 pesetas.—Importe, 478'80 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 25 litros.—Precio de la unidad, 0'70 pesetas.—Importe, 17'50 ptas.

Día 13.—Nombre del vendedor, El mismo.—Clase del artículo, jabon duro.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'86 pesetas.—Importe, 86 ptas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Miguel Roselló.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 80 quintales métricos.—Precio de la unidad, 8 pesetas.—Importe, 640 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Bartolomé Vidal.—Clase del artículo, leña de tronco.—Cantidad, 7 quintales métricos.—

Precio de la unidad, 2'53 pesetas.—Importe, 17'71 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 3 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9 pesetas.—Importe, 27 ptas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Clase del artículo, paja larga.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio del artículo, 8'25 pesetas.—Importe, 412'50 pesetas.

Palma 31 Diciembre de 1893.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Ribas.

Núm. 34

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Palma á Capdepera provincia

de Baleares cuyo presupuesto de contrata es de 15.499 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 9 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península de Baleares y Canarias en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Diciembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal número enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Palma á Capdepera provincia de Baleares se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Subsecretaría sobre la conveniencia de establecer para lo sucesivo reglas claras y precisas á que se ajusten los Comisionados de Ventas de las provincias en los casos de enfermedad ó de ausencia del punto en que radica su cargo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que los Comisionados de Ventas no pueden ausentarse de la capital de la provincia á que están afectos sin autorización expresa del Delegado de Hacienda, la cual deberán dar cuenta del objeto para que solicitan dicho permiso y proponer la persona que por su cuenta, cargo y riesgo les haya de sustituir durante su ausencia.

2.º Lo propio deberá verificarse en los casos de enfermedad, en cuanto á la propuesta de sustituto.

3.º En el caso de ausencia deberán también los Comisionados de Ventas

dar conocimiento cada quince días al Delegado de Hacienda del estado del servicio que les retenga ausentes.

4.º Los Delegados de Hacienda deberán dar cuenta á esa Subsecretaría de las autorizaciones que otorguen para ausentarse á los Comisionados de Ventas y de los partes de enfermedad que de ellos reciban.

5.º En ningún caso podrá la ausencia de un Comisionado de Ventas exceder de tres meses en cada un año.

Y 6.º La contravención de los Comisionados de Ventas á las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 5.ª, será castigada con la separación del cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y á fin de que se sirva comunicarlo á los Delegados de Hacienda en las provincias, quienes á su vez lo harán inmediatamente á los Comisionados de Ventas para su exa to cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 28 Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Por el art. 88 de la ley de Instrucción pública, fecha 9 de Septiembre de 1857, se dispuso que la Gramática y Ortografía de la Real Academia Española fuesen texto obligatorio y único para estas materias de la enseñanza pública. Restablecido además dicho precepto legislativo por el art. 1.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1875, que derogaba lo que en contra de lo terminantemente mandado en dicha ley disponia el decreto de 21 de Octubre de 1868, hubo, no obstante, necesidad de recordarse la conveniencia de que se adoptaran cuantas medidas asegurasen el cumplimiento del mencionado artículo de la propia ley. Y como no se cumple aun, sin embargo, con toda la eficacia debida aquel mismo precepto, como lo pureba que en alguna otra ocasión fué preciso dictarse también diferentes reglas para evitar la circulación de ediciones fraudulentas del Epítome de la Gramática y Prontuaría de Ortografía, y con objeto de que aquella disposición legislativa tenga el cumplimiento exacto y constante que es menester, y á petición de la Corporación antes referida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar se recuerde nuevamente á los establecimientos públicos de enseñanza que el mencionado texto de la Gramática y Ortografía es obligatorio y único en dichas materias, dictando al efecto V. I. las medidas que estime necesarias para que, á la vez que el artículo 88 de la ley, se cumpla también lo dispuesto en Real orden de 16 de Diciembre de 1876, para impedir la introducción en las Escuelas de las ediciones ilegítimas de aquellos textos académicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 30 Diciembre.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.